

SEÑOR (A):

GRUPO INMOBILIARIO CENTAUROS LTDA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

NIT: 900.115.267-9

**CARRERA 16 # 79 -20 OFICINA 801** 

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-46925 FECHA: 2019 04:19 08:50 PRO 113236 FOLIO8: 1 ANEXO3: 9 FOLIO9

ASUNTO: AMISC DE NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 200 DE 2748

DESTINO: ORUPO INMOBILIARIO CENTAUROS LITEA TIPO: RECLAMO CONTRA CONSTRUCTORA E

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN GENT SCHIT - Subdirección de Investigaciones y

Tipo de acto administrativo: RESOLUCION Nov200 del-12 de Marzo de

2018

Expediente No 1-2013-19162

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia integra RESOLUCION No. 200 del 12 de Marzo de 2018, proferida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Subdirector de prestigaciónes y Control de Vivienda

Proyecto: Luz Helena Velásquez Martinez - Contratista SIVQV Reviso: Lina Carrillo Orduz- Abogada Contratista SIVCV

Anexo: RESOLUCION No. 302 del 02 de ABRIL de 2018 FOLIOS:5.

Calle 52 No. 13-64 Conmutador: 358 16 00 www.habitatbogota.gov.co www.facebook.com/SecretariaHabitat @HabitatComunica Código Postal: 110231







j

# RESOLUCIÓN No. 200 DEL 12 DE MARZO DE 2018

"Por la cual se revoca la Resolución No 959 del 12 de septiembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, , los Decretos Distritales 121 y 419 de 2008, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda mediante Resolución No 959 del 12 de septiembre de 2014, impuso sanción administrativa a la Sociedad GRUPO INMOBILIARIO CENTAUROS LTDA, identificada con Nit 900.115.267-9, correspondiente a multa por valor de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$30.800.000.00).

La mencionada Resolución se notificó de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de manera personal a los quejosos (folios 48 y 49) y a la parte investigada mediante aviso (Folio 20).

Con Resolución 1552 del 01 de diciembre de 2015, se resolvió el recurso interpuesto por el judicante del consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia, el cual confirmo el acto administrativo sancionador. El mencionado acto administrativo se notificó de manera personal el día 10 de febrero de 2015 (Folio 69). Conforme a lo anterior, esta Entidad emitió constancia de ejecutoria el día 27 de junio de 2017 (Folio 83).

Una vez revisado el expediente para la realización del cobro persuasivo, se encontró la imposibilidad del mismo, situaciones que fueron puesta en conocimiento mediante el memorando 3-2017-96388 (Folio 87 al 89), el cual manifiesta:

### "Motivo Devolución

La dirección en el oficio de notificación personal está incompleta no corresponde a lo ordenado en el acto sancionatorio, le falta el numero de la oficina. (folio47) Falta la guía de envió del radicado 2-2014-59932, citación de notificación personal.

El aviso a folio 50 no tiene radicado de salida, no está firmado y la dirección de envió está incompleta falta el numero de la oficina.

X



## RESOLUCIÓN No. 200 DEL 12 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 2 de 9

Continuación resolución "Por la cual se revoca la Resolución No 959 del 12 de septiembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

Y falta la guía de envió del aviso para determinar si fue entregado o devuelto y si procedía la publicación.

Lo anterior no permite la constitución del título valor para remitir a SEF.

Respuesta al Requerimiento

Revisado el acervo documental, está comprobado que los soportes demandados no fueron arrimados al expediente y más aun de ellos no se encontró ningún indicio que permitiera su localización.

La exploración a por fechas, radicados y números, se realizó en archivos físicos y digitales, sin obtener resultado.

Por consiguiente, sin más argumentos que la imposibilidad de allegar los soportes porque no se tienen y/o no constan, se hace entrega de las diligencias para que se ordene lo pertinente".

Revisado el expediente por el Grupo Jurídico de esta Subdirección, se evidenció que el citado acto administrativo no fue notificado con los formalismos que trata la Ley 1437 de 2011, por lo anterior se procederá a realizar el estudio jurídico pertinente para adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

#### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

#### 1. PROCEDENCIA

Los artículos 93 y 94 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indican:

- "Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.



## RESOLUCIÓN No. 200 DEL 12 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 3 de 9

Continuación resolución "Por la cual se revoca la Resolución No 959 del 12 de septiembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

### 2. OPORTUNIDAD

El artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

"La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

PARÁGRAFO. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria."

### 3. COMPETENCIA

Dispone el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte.

Expediente 1-2013-19162





i

## RESOLUCIÓN No. 200 DEL 12 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 6 de 9

Continuación resolución "Por la cual se revoca la Resolución No 959 del 12 de septiembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

de un procedimiento previamente establecido en la ley, de manera que este derecho fundamental constituye un desarrollo del principio de legalidad, garantizando un limite al poder del Estado, en especial, respecto del ius puniendi de manera que se deban respetar las formas propias de cada juicio y la garantía de todos los derechos fundamentales, preservando por tanto "valor material de la justicia" (...) " (Subrayado fuera de texto).

Como se indicó, en materia administrativa se han establecido algunos principios generales que deben seguirse en todas las actuaciones que se adelanten en la administración pública en cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades, esto con el fin de lograr el desarrollo de los objetivos y fines, de esta manera es claro que los funcionarios públicos deben salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso y garantizar el acceso a procesos justos y adecuados; el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas y los principios de contradicción e imparcialidad.

Conforme a lo anterior se evidencia una vulneración al debido proceso, toda vez que a la Sociedad GRUPO INMOBILIARIO CENTAUROS LTDA, no se le notificó el acto administrativo en debida forma, específicamente a lo que reza los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011:

"Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y

1



### RESOLUCIÓN No. 200 DEL 12 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 7 de 9

Continuación resolución "Por la cual se revoca la Resolución No 959 del 12 de septiembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Por lo anterior, se evidencia que se le desconoció a la investigada ejercer su derecho de contradicción enmarcado dentro del postulado constitucional del debido proceso, toda vez que tanto en la comunicación de citación de notificación personal (folio 47) como en la notificación por aviso (folio 50) no se colocó la dirección de notificación judicial completa, entendiéndose con esto, que la Sociedad nunca tuvo conocimiento del acto administrativo sancionador; por lo cual es pertinente proceder y dar aplicación a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

(...)

Que, de esta manera, se entiende que la revocatoria directa procede por cuanto hubo una violación al debido proceso, en el entendido que la Resolución No 959 del 12 de septiembre de 2014, que impone una sanción no fue notificada en debida forma, entendiéndose así que nunca fue objeto de conocimiento de la investigada Sociedad.

Así las cosas, es pertinente reiterar que la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, se realiza con el fin de garantizar un derecho constitucional como es el debido proceso, lo cual

Expediente 1-2013-19162





## RESOLUCIÓN No. 200 DEL 12 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 8 de 9

Continuación resolución "Por la cual se revoca la Resolución No 959 del 12 de septiembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

contextualizado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el Procedimiento Administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo, toda vez que como ya se indicó, el administrado en su calidad de investigado no se le notifico en debida forma el acto administrativo sancionador.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone:

"concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Que con el ánimo de impulsar el presente proceso, y de conformidad con los argumentos y análisis jurídicos, jurisprudenciales y doctrinales que anteceden, esta Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital de Hábitat, considera pertinente revocar la Resolución 959 del 12 de septiembre de 2014, y por consiguiente el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente 1-2013-19162, pues de conformidad con las decisiones a tomar no existiría actuación administrativa adicional a seguir.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No 959 del 12 de septiembre de 2014, por el cual se impone una sanción administrativa a la Sociedad GRUPO INMOBILIARIO CENTAUROS



## RESOLUCIÓN No. 200 DEL 12 DE MARZO DE 2018 Hoja No. 9 de 9

Continuación resolución "Por la cual se revoca la Resolución No 959 del 12 de septiembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

LTDA, identificada con Nit 900.115.267-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, expedido por esta Subdirección, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación administrativa radicada bajo número 1-2013-19162, adelantada en contra de la Sociedad GRUPO INMOBILIARIO CENTAUROS LTDA, identificada con Nit 900.115.267-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese el presente Acto administrativo según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la Sociedad GRUPO INMOBILIARIO CENTAUROS LTDA, identificada con Nit 900.115.267-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: REMITIR el contenido del presente acto administrativo al área de Cobro Persuasivo de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su fecha y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda -Revisó: María del Pilar Pardo Cortes - Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda - -

X